

EN LO PRINCIPAL: Querrela por delito que indica; **PRIMER OTROSÍ:** Acredita personería; **SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación; **TERCER OTROSÍ:** Diligencias; **CUARTO OTROSÍ:** Se tenga presente.

JUZGADO DE GARANTÍA DE TALCAHUANO

CLAUDIO ANDRÉS VARGAS CHÁVEZ, abogado, con domicilio para estos efectos en calle Tucapel 564 oficina 61 de la ciudad de Concepción, en representación según se acredita en otrosí de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Vitalize, Rut N° 65.067.525-8, representada legalmente por doña María Teresa Benavente Palacio, de profesión enfermera, ambos con domicilio en la comuna de Coronel, calle Riquelme número 953, a SS., digo:

En la representación que invisto y de conformidad a lo prevenido por el artículo 111 del Código Procesal Penal, interpongo querrela criminal **en contra de quienes resulten** responsables, sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, durante la investigación que se desarrolle en la presente causa.

La presente acción se interpone por el delito reiterado de **apropiación indebida**, en grado de consumado, descrito y sancionado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, sin perjuicio de que en el transcurso de la investigación instruida por el Ministerio Público, puedan llegar a configurarse otros tipos penales, todo lo anterior de conformidad a los antecedentes que a continuación expongo:

I.- LOS HECHOS

1.- Consideraciones previas

La ONG VITALIZE es una asociación de derecho privada, creada con el fin, entre otros, de promover el desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que bien en condiciones de pobreza y/o marginalidad, representada legalmente por doña María Teresa Benavente Palacio.

Actualmente, cuenta con dos Establecimientos de Larga Estadía para el Adulto Mayor (ELEM), uno en la comuna de Coronel y otro en la comuna de

Hualpén, este último ubicado en la calle Sajonia N° 1115, el que a su vez depende del Servicio Nacional del Adulto Mayor. (SENAMA).

Sucede que el día 11 de febrero de 2018, al interior de las dependencias del establecimiento de Hualpén, habría ocurrido un hurto de dinero a don Alejandro Sanhueza Sanhueza, residente del Eleam y tesorero interino del Club del Adulto Mayor, en un monto de alrededor de \$450.000, que habrían sido sustraídos desde su velador, hechos por los que oportunamente se efectuó la respectiva denuncia a personal de Carabineros de Chile, 4° comisaría de Hualpén.

2.- Hechos denunciados

A raíz de estos hechos, y sin perjuicio de la denuncia a que se ha hecho referencia, por orden de la Directora General de la ONG doña María Benavente Palacio, se instruyó un sumario interno, en el cual fueron entrevistados tanto trabajadores del Eleam, como asimismo residentes.

De dichas entrevistas surgieron hechos gravísimos por los cuales se adoptó de inmediato la decisión de poner término al contrato de trabajo de la Directora Administrativa del Eleam Hualpén Sandra Sáez Quilamán y de la Trabajadora Social doña Melissa Burgos Burgos, mediante causales de caducidad del contrato de trabajo.

Dentro de las funciones de doña Melissa Burgos Burgos, se encontraba la de cobrar las pensiones y administrar parte de los dineros de dichas pensiones de los residentes y manejar la caja fuerte existente en el establecimiento.

No obstante lo anterior, a raíz de las entrevistas referidas precedentemente, se pudo constatar por parte de la propia Srta., Burgos, (por escrito suscrito por ella), haber constatado en el mes de febrero de 2017 una pérdida de dinero de \$2.500.000, y luego en marzo de 2017 de \$1.500.000.

Verificados estos hechos los puso en conocimiento de doña Sandra Sáez Quilamán, en esa época Directora Administrativa del Eleam Hualpén, decidiendo no efectuar denuncia alguna, ni informando a las Directoras generales de esta organización.

Refiere posteriormente haber entregado a partir del mes de marzo de 2017, de manera indebida a doña Sandra Sáez Quilamán, a título de "préstamos",

dineros provenientes de las pensiones de los residentes, para su uso personal. Así a modo de ejemplo en el mes de marzo de 2017, Melissa Burgos Burgos le entregó a Sandra Saez la suma de \$1.050.000 los cuales incluso fueron documentados con cheques personales de ésta última para pagar estas supuestas cuotas, dinero que se apropió y jamás ha devuelto, situación que se fue produciendo a lo largo del año 2017.

Debemos agregar que el día martes 20 de febrero de 2018, le exigimos restituir todo el dinero que habría utilizado, a lo que Sandra se negó.

Sin perjuicio de lo anterior, igualmente pudimos constatar que la Directora Administrativa del Eleam, utilizó tarjetas bancarias de al menos uno de los residentes para efectuar compras personales. Así, a modo ilustrativo pudimos constatar que ella efectuó una compra en la Tienda ASH TREBOL el día 18 de abril de 2017 por la suma de \$114.960, con la tarjeta bancaria de uno de los residentes.

Verificados estos hechos, se optó laboralmente por despedir a las supuestas actoras de estos hechos, y además se contrató los servicios de una auditoría externa para poder determinar la cuantía exacta de la totalidad de los dineros que faltaban. El informe de esta auditoría arrojó un faltante total de \$9.202.903 y estuvo a cargo de doña Javiera Osorio B. auditor externo, asistente social, magíster en políticas públicas.

Por otro lado, pudimos constatar igualmente que durante la existencia de la relación laboral, que la ex Directora Administrativa del Eleam Hualpén, se tramitó y autogestionó licencias médicas en períodos en los cuales seguía trabajando para aumentar de este modo sus ingresos.

3.- LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS

Los hechos descritos ocurrieron al interior del establecimiento ubicado en la comuna de Hualpén, calle Sajonia N° 1115, y la utilización de las tarjetas bancarias referidas habrían ocurrido en el Mall Plaza del Trébol, ubicado en la comuna de Talcahuano.

II.- EL DERECHO

Los hechos descritos o parte de ellos al menos, a juicio de este interviniente, revestirían a lo menos el carácter del delito de apropiación indebida, previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, ya que las personas sindicadas, sin perjuicio de la eventual participación en calidad de autor, cómplice o encubridor de otras personas, habrían incurrido en la figura tipificada en la disposición legal citada que previene: "*Artículo 470. Las penas del artículo 467 se aplicarán también:*

1° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla."

La querrela se interpone, por el delito referido precedentemente, en contra de las personas a quienes pudiere caberle responsabilidad en tales hechos, sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, y sin perjuicio de otros hechos que pudieren revestir caracteres de delito, y que el desarrollo de la investigación pudiere dejar en evidencia.

POR TANTO; en mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículo 470 N° 1 del Código Penal y demás disposiciones legales pertinentes,

RUEGO A SS., se sirva tener por interpuesta querrela criminal **en contra de todos quienes resulten responsables** de haber participado en calidad de autores, cómplices o encubridores por el delito de **APROPIACIÓN INDEBIDA**, en grado de consumado, descrito y sancionado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, cometido en contra de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Vitalize, sin perjuicio de otros tipos penales que puedan llegar a configurarse conforme a la investigación que instruya el Ministerio Público; declararla admisible, resolverla y remitirla al ministerio público , para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que mi personería para actuar en representación de la Organización No Gubernamental VITALIZE, ya individualizada, consta de mandato judicial, otorgado por escritura Pública de

fecha 05 de marzo de 2018, ante el abogado y Notario Público Titular René Marcelo Arriagada Basaur, con oficio en calle Cochrane N° 130, 2° piso de la comuna de Coronel, cuya copia autorizada acompaño a esta presentación.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS., tener presente que de conformidad a lo prevenido por el artículo 31 del Código Procesal Penal, se sirva ordenar que se me notifiquen todas las resoluciones que se dicten en estos autos por medio del correo electrónico clvargasyasociados@gmail.com.

Sírvase US., tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: De conformidad a lo prevenido por el artículo 113 letra e) en relación con el artículo 183 ambos del Código Procesal Penal, solicito a SS., tener presente que pido al Ministerio Público disponer de la realización de las siguientes diligencias:

1.- Se despache orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de que por medio de la Brigada de Delitos Económicos logre recabar los antecedentes relevantes en torno a los hechos denunciados, identifique tanto a las personas involucradas, como a quiénes tengan conocimiento de estos hechos, para que aporten antecedentes en relación a lo acaecido;

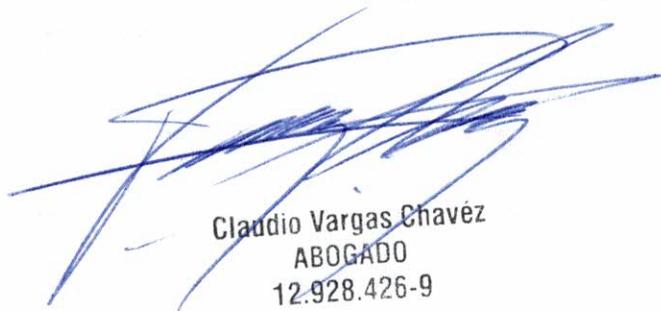
2.- Disponga la entrevista de las personas siguientes en relación a los hechos denunciados:

a) María Benavente Palacio,

b) Verónica Catril Espinoza, ambas directoras de la ONG VITALIZE, y con domicilio para estos efectos en la comuna de Coronel, calle Riquelme número 953.

c) Nieves Colla Troncoso, directora de la ONG VITALIZE, con domicilio para estos efectos en calle Sajonia N° 1115 de la comuna de Hualpén.

CUARTO OTROSÍ: Ruego a SS., tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocinaré personalmente la presente causa y me reservo el poder para obrar en la misma, sin perjuicio de delegarlo si fuese necesario.



Claudio Vargas Chávez
ABOGADO
12.928.426-9



Notario Coronel Rene Marcelo Arriagada Basaur

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 05 de Marzo de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Coronel Rene Marcelo Arriagada Basaur.-

COCHRANE 130 2º PISO CORONEL.-

Repertorio N°: 348 - 2018.-

Coronel, 06 de Marzo de 2018.-



N° Certificado: 123456796101.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456796101.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F4654-123456796101.-

1 REPERTORIO N° 348-2018.-

2

3

4 **MANDATO JUDICIAL**

5

6 **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE**
7 **DESARROLLO VITALIZE**

8 **A**

9 **CLAUDIO ANDRÉS VARGAS CHÁVEZ**

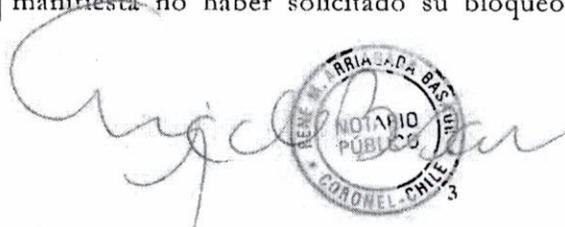
10

11

12

13 **EN CORONEL, REPÚBLICA DE CHILE**, a cinco de marzo
14 del año dos mil dieciocho, ante mí, **RENÉ MARCELO**
15 **ARRIAGADA BASAUR**, abogado, notario público titular de la
16 Segunda Notaria de Coronel, con domicilio en calle Cochrane
17 número ciento treinta, segundo piso, de esta ciudad, comparece
18 doña **MARIA TERESA BENAVENTE PALACIO**, casada,
19 enfermera, domiciliada en la comuna de Coronel, Avenida Las
20 Rocas número mil noventa y ocho, sector Maule, cédula de
21 identidad número siete millones ciento treinta y cinco mil
22 veintisiete guion cuatro, en representación según se acreditará de
23 **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE**
24 **DESARROLLO VITALIZE**, persona jurídica chilena de derecho
25 privado, rol único tributario sesenta y cinco millones sesenta y siete
26 mil quinientos veinticinco guion ocho, domiciliada en la comuna
27 de Coronel, calle Riquelme número novecientos cincuenta y tres, la
28 compareciente de nacionalidad chilena, mayor de edad, y quien
29 acredita su identidad con la cédula respectiva, respecto de la cual
30 manifiesta no haber solicitado su bloqueo temporal o definitivo

1






Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456789101
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 conforme al procedimiento establecido por la ley diecinueve mil
2 novecientos cuarenta y ocho, expone. Que, viene en conferir poder
3 judicial tan amplio como en derecho corresponda a don
4 **CLAUDIO ANDRÉS VARGAS CHÁVEZ**, abogado, cédula de
5 identidad número doce millones novecientos veintiocho mil
6 cuatrocientos veintiséis guion nueve, domiciliado para estos efectos
7 en la comuna de Concepción, calle Tucapel número quinientos
8 sesenta y cuatro, oficina sesenta y uno, para que, en su nombre y
9 representación, actúe en todo juicio de cualquier clase y naturaleza
10 que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo
11 sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas
12 demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su
13 mandante sin previa notificación personal del compareciente.- Se
14 confiere al mandatario las facultades indicadas en el inciso primero
15 y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y
16 especialmente las de percibir, avenir y transigir, demandar, iniciar
17 cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sea de jurisdicción
18 voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones,
19 desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la
20 demanda contraria previo emplazamiento personal al demandante,
21 renunciar a los recursos o términos legales, aprobar convenios,
22 percibir y absolver posiciones en juicio, con la única limitación de
23 no poder ser emplazado sin previa notificación legal de mandante.
24 En el desempeño del mandato, el mandatario podrá representar al
25 mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga
26 interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier
27 tribunal del orden judicial y en juicio de cualquier naturaleza, así
28 intervenga la mandante como demandante o como demandada o a
29 cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa
30 ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456789101
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



2ª Notaría
de Coronel

René M. Arriagada Basmur
Abogado-Notario Público

Cochrane nº 130, 2º piso, Coronel - Chile

Tel. 56-41-2183731 / 2183732

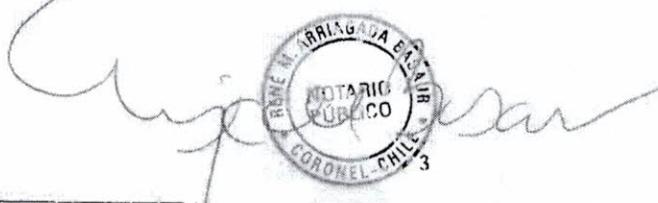
email: notaria.coronel@gmail.com



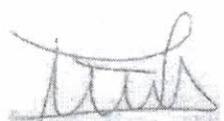
Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456798101
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 patrociantes y apoderados con todas las facultades que por este
2 instrumento se le confieren, pudiendo delegar este poder y
3 reasumirlo cuantas veces estime convenientes.- El mandato se
4 extiende, asimismo, para comparecer en sus nombres y
5 representación ante cualquier organismo público o privado y en
6 dicho carácter solicitar todo tipo de información, documentación o
7 copias, aún de aquellas calificadas como información sensible,
8 iniciar o defenderse de cualquier procedimiento, acción o
9 reclamación ante dichos organismos por cualquier asunto en que
10 tenga interés, hasta su completa terminación. **PERSONERIA.** La
11 personería de **MARIA TERESA BENAVENTE PALACIO**, para
12 representar a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL**
13 **DE DESARROLLO VITALIZE**, conforme inscripción en el
14 Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de
15 Registro Civil e Identificación número tres cero cuatro dos tres de
16 tres de abril de dos mil trece, emitido el once de abril de dos mil
17 diecisiete. **CERTIFICO:** Que el documento referido
18 precedentemente fue tenido a la vista del notario que autoriza, es
19 conocido de la partes otorgante y no se inserta de conformidad a lo
20 establecido por el artículo cuatrocientos diez del Código Orgánico
21 de Tribunales. **CERTIFICO:** Que, de conformidad a lo
22 establecido por el Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema de
23 Chile en AA 726-2010 de 11 de junio de 2010, se verificó la calidad
24 de abogado del mandatario en el portal www.poderjudicial.cl. Se
25 agregará al final de este Registro bajo el mismo número Repertorio
26 de esta escritura, fotocopia de la cédula de identidad de la
27 compareciente. Escritura extendida conforme a las instrucciones
28 recibidas de la compareciente de conformidad a lo establecido en el
29 artículo cuatrocientos uno número uno del Código Orgánico de
30 Tribunales. En comprobante y previa lectura, firma la

3




1 compareciente. Se da copia. ANOTADA EN EL REPERTORIO
2 CON EL N° 348-2018.- Doy fe.

3
4
5 FIRMA: 
6 NOMBRE: MARIA T. BENAVENTE DALACIO
7 C.I. N°: 7135027-4

BOLETA N° 6355



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. Cart N° 123456796101 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

8
9
10 
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

